

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES NI COMO UNA SOLICITUD DE OFERTA DE COMPRA DE VALORES, NI SE REALIZARÁ NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA, EN CUALQUIER ASPECTO, ILEGAL. ESTA COMUNICACIÓN NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN NI DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN SEA ILÍCITA.



ORYZON GENOMICS, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y demás disposiciones concordantes, ORYZON GENOMICS, S.A. ("**ORYZON**" o la "**Sociedad**") comunica la siguiente

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Como continuación a la comunicación de información privilegiada publicada ayer (núm. 3272), la Sociedad comunica que ha finalizado el proceso de colocación privada acelerada (*Accelerated Bookbuild Offering*).

Los términos definitivos de la Operación son los siguientes:

- Importe efectivo del Aumento de Capital: 12.000.001,50 euros.
- Importe nominal del Aumento de Capital: 222.222,25 euros.
- Número de acciones nuevas a emitir: 4.444.445.
- Precio de emisión: 2,70 euros por acción, de los que 0,05 euros corresponden a valor nominal y 2,65 euros a prima de emisión.

Dicho precio de emisión supone aplicar un descuento del 12,68% sobre el precio de cierre de las acciones de la Sociedad a 30 de junio de 2026 (el cual ascendía a 3,092 euros por acción) y del 14,15% sobre el precio medio ponderado (VWAP) de las acciones de la Sociedad para el periodo de cinco días bursátiles anteriores al 30 de junio de 2026 (el cual ascendía a 3,1449 euros por acción).

- Porcentaje del capital social de la Sociedad que el Aumento de Capital representa: 5,56% antes del Aumento de Capital y 5,27% tras el Aumento de Capital.

ORYZON solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), estando previsto que las Nuevas Acciones sean admitidas negociación el día 2 de julio de 2026, empiecen a cotizar el día 3 de julio de 2026. Cualquier retraso en el calendario previsto se comunicará al mercado a través de la correspondiente información relevante.

Madrid, 1 de julio de 2026

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. ESTA COMUNICACIÓN NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN NI DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN SEA ILÍCITA.

ORYZON

INFORMACIÓN RELEVANTE

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN PUEDE ESTAR SUJETA A RESTRICCIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN DETERMINADAS JURISDICCIONES. CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ESTA COMUNICACIÓN DEBERÁ INFORMARSE Y CUMPLIR CON DICHAS RESTRICCIONES.

EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, NO SE HA TOMADO NI SE TOMARÁ NINGUNA MEDIDA PARA PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES A LOS QUE SE REFIERE ESTA COMUNICACIÓN. POR LO TANTO, DICHOS VALORES NO PODRÁN OFERTARSE NI SE OFERTARÁN EN NINGÚN ESTADO MIEMBRO SALVO DE CONFORMIDAD CON LAS EXENCIONES DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1129 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (EL "**REGLAMENTO SOBRE EL FOLLETO**") O, EN CASO CONTRARIO, EN LOS CASOS EN QUE NO SE EXIJA LA PUBLICACIÓN DE UN FOLLETO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO SOBRE EL FOLLETO.

ESTA COMUNICACIÓN ESTÁ RESTRINGIDA Y NO DEBE PUBLICARSE O DISTRIBUIRSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ÍNTEGRA O PARCIALMENTE, EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS Y POSESIONES, CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS O EL DISTRITO DE COLUMBIA (CONJUNTAMENTE, LOS "**ESTADOS UNIDOS**"), AUSTRALIA, CANADÁ, SUDÁFRICA, JAPÓN O CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DONDE LA DIFUSIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. ESTA COMUNICACIÓN NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES NI UNA SOLICITUD DE OFERTA DE COMPRA DE VALORES EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN, NI DEBERÁ HACERSE NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL OFERTA O VENTA PUDIERA SER ILEGAL. ESTA COMUNICACIÓN NO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE FONDOS, DE VALORES O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE COMPENSACIÓN Y NO SE ACEPTARÁ COMPENSACIÓN ALGUNA EN RESPUESTA A ESTA COMUNICACIÓN.

LAS ACCIONES NUEVAS NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADAS BAJO EL U.S. SECURITIES ACT OF 1933, CON SUS MODIFICACIONES (EL "**SECURITIES ACT**"), O CUALQUIER LEY ESTATAL DE VALORES Y NO PUEDEN SER OFRECIDAS O VENDIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN REGISTRO O SIN UNA EXENCIÓN AL REGISTRO APLICABLE BAJO EL **SECURITIES ACT** Y LA LEY ESTATAL DE VALORES APLICABLE. LOS VALORES NO HAN SIDO REGISTRADOS, Y NO EXISTE INTENCIÓN DE REGISTRAR NINGUNO DE LOS VALORES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS ESTADOS UNIDOS NI DE REALIZAR NINGUNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES DE LA SOCIEDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS.

EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS ESTABLECIDOS POR: (A) LA DIRECTIVA 2014/65/UE RELATIVA A LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS ("**MIFID II**"); (B) ARTICULOS 9 Y 10 DE LA DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2017/593 QUE COMPLEMENTA MIFID II; Y (C) MEDIDAS LOCALES DE IMPLEMENTACIÓN (TODAS ELLAS CONJUNTAMENTE, LAS "**DIRECTRICES SOBRE LOS REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS EN VIRTUD DE MIFID II**"), Y RENUNCIANDO A TODA RESPONSABILIDAD, CONTRACTUAL O DE OTRO TIPO, QUE CUALQUIER "FABRICANTE" (A EFECTOS DE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS REQUISITOS DE GOBERNANZA DE PRODUCTOS EN VIRTUD DE MIFID II) PUEDA TENER CON RESPETO AL MISMO, LAS ACCIONES NUEVAS HAN SIDO OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PRODUCTO, QUE HA SIDO DETERMINADO QUE LAS CITADAS NUEVAS ACCIONES SEAN: (I) COMPATIBLES CON UN OBJETIVO DE MERCADO FINAL COMPUESTO DE INVERSORES PARTICULARES E INVERSORES QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE CLIENTES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES APTAS, CADA UNO COMO SE ESTABLECE EN MIFID II, Y (II) APTAS PARA SER DISTRIBUIDAS A TRAVÉS DE TODOS LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN PERMITIDOS POR MIFID II (LA "**EVALUACIÓN DEL MERCADO OBJETIVO**"). A PESAR DE LA EVALUACIÓN DEL MERCADO OBJETIVO, LOS DISTRIBUIDORES DEBERÁN TENER EN CUENTA QUE: EL PRECIO DE LAS ACCIONES NUEVAS PUEDE BAJAR Y LOS INVERSORES PODRÍAN PERDER TODA O PARTE DE SU INVERSIÓN; LAS ACCIONES NUEVAS NO OFRECEN NINGUNA GARANTÍA DE INGRESO NI

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. ESTA COMUNICACIÓN NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN NI DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN SEA ILÍCITA.

The logo for ORYZON, consisting of the word "ORYZON" in white, uppercase, sans-serif font, centered within a solid black rectangular background.

PROTECCIÓN SOBRE EL CAPITAL; Y UNA INVERSIÓN EN LAS ACCIONES NUEVAS ES COMPATIBLE SOLAMENTE CON INVERSORES QUE NO NECESITEN UNA GARANTÍA DE INGRESO O PROTECCIÓN SOBRE EL CAPITAL, QUIENES (SOLOS O EN CONJUNTO CON UN ASESOR FINANCIERO O CUALQUIER TIPO DE ASESOR ADECUADO) SON CAPACES DE EVALUAR LOS MÉRITOS Y RIESGOS DE TAL INVERSIÓN Y QUIENES TIENEN SUFICIENTES RECURSOS PARA SOPORTAR CUALQUIER PÉRDIDA QUE PUEDA DERIVAR LA MISMA. LA EVALUACIÓN DEL MERCADO OBJETIVO SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES CONTRACTUALES, LEGALES O REGULATORIAS DE VENTA EN RELACIÓN CON LA OFERTA. ADEMÁS, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE, A PESAR DE LA EVALUACIÓN DEL MERCADO OBJETIVO, LOS AGENTES COLOCADORES SOLO CONSEGUIRÁN INVERSORES QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE LOS CLIENTES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES APTAS.

A FIN DE EVITAR CUALQUIER DUDA, LA EVALUACIÓN DEL MERCADO OBJETIVO NO CONSTITUYE: (A) UNA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS FINES DE MIFID II, O (B) UNA RECOMENDACIÓN A NINGÚN INVERSOR O GRUPO DE INVERSORES PARA INVERTIR, COMPRAR, O LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRA MEDIDA EN RELACIÓN CON LAS NUEVAS ACCIONES.

CADA DISTRIBUIDOR ES RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO SU PROPIA EVALUACIÓN DEL MERCADO EN RELACIÓN CON LAS NUEVAS ACCIONES Y DETERMINAR LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN ADECUADOS.